



REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA N°370 DE FECHA 12 DE MAYO DE 2022 QUE APRUEBA LLAMADO A PROPUESTA PÚBLICA Y BASES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DENOMINADA SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17 EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO E INSTRUYE CONTRATAR VIA TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 529

VALDIVIA, 22 de Junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento contenido en el D.S. 250/2004; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley de Presupuesto N°21.395, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2022; en el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011, que aprueba convenio de colaboración para la ejecución de subsidios en zonas aisladas entre la ex Intendencia Regional, actual Delegación Presidencial Regional de Los Ríos y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; en la ley 20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público de Pasajeros; en la Resolución 07 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N° 87 del 11 de marzo de 2022 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Paola Peña Marín como Delegada Presidencial de la Región de Los Ríos; en el Decreto Exento N°1130, de fecha 01 de marzo de 2022, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que aprueba montos del subsidio para la operación de la Barcaza Consuelo 17; en el Requerimiento de Compra N°06, de fecha 11 de febrero de 2022, de la Coordinadora de Administración y Servicios de la Delegación Presidencial Regional, Región de Los Ríos, en la Resolución Exenta N°180, de fecha 17 de marzo de 2022, que aprueba llamado a propuesta pública y bases administrativas y técnicas de la licitación pública denominada "SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO", ID 5472-5-LP22; en la Resolución Exenta N°190, de fecha 23 de marzo de 2022, que designa la comisión de evaluación; en el acta de deserción, de fecha 28 de marzo de 2022, emitido por la plataforma de Mercado Público; en la Resolución Exenta N°205, de fecha 28 de marzo de 2022, que declara desierta la licitación pública denominada "SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO", ID 5472-5-LP22, ordenando un nuevo proceso; en la Resolución Exenta N°370, de fecha 12 de mayo de 2022, que aprueba segundo llamado a propuesta pública y Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública denominada "SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO", ID 5472-9-LP22; en la Resolución Exenta N°432, de fecha 24 de mayo de 2022, que designa comisión de evaluación; en la Resolución Exenta N°462, de fecha 01 de junio de 2022, que designa reemplazo de uno de los integrantes de la comisión y, en las Actas N°1 y N°2, de apertura y evaluación respectivamente, ambas de fecha 07 de junio de 2022; en correos electrónicos del Asesor Jurídico de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, de fecha 08 de junio de 2022, que alerta sobre estado y situación de la Barcaza Consuelo 17; Correo electrónico de fecha 10 de junio de asesora jurídica de la Delegación Presidencial Regional que solicita informe a la DPP del Ranco acerca del estado de la Barcaza; Correo electrónico del Jefe de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco de fecha 10, 14 y 15 de junio de año 2022, que informa sobre situación de Barcaza Consuelo e indisponibilidad de balsas de emergencia; Correo electrónico de fecha 10 de de junio de 2022, de la Asesora Jurídica de la Delegación Presidencial Regional de los Ríos, informando situación a la autoridad Regional; Correo electrónico de fecha 14 de junio de año 2022 del Delegado Presidencial Regional (S) instruyendo revocación del proceso de licitación pública; correo electrónico de fecha 10 de junio de año 2022 de DIRECTEMAR, Capitanía de Puerto de Lago Ranco, informando acerca de la obligatoriedad de contar con las balsas de emergencia-de zafa hidrostática- para autorizar zarpe de la barcaza por parte de la Armada de Chile; correo electrónico de fecha 15 de junio, citando a oferente del Proceso de licitación Pública a una audiencia previa a la Revocación; acta de audiencia previa con oferente de la licitación pública.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, la Subsecretaría de Transportes tiene a cargo la ejecución del Programa “Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas”, en los tramos que determina necesarios a lo largo del país, para lo cual transfiere fondos a licitar a las Delegaciones Presidenciales Regionales, con asistencia administrativa de la correspondiente Secretaría Regional Ministerial, lo que se enmarca en el convenio de colaboración para la ejecución del programa de subsidios entre la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos, continuadora legal de la Intendencia Regional de Los Ríos y, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Exento N°1306, de fecha 24 de junio de 2011.
- 2°. Que, en ese contexto, se hizo necesario contratar el “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”.
- 3°. Que, efectuada la búsqueda por parte de la Encargada de Adquisiciones de esta entidad, se verificó que el servicio requerido no se encontraba disponible en el Catálogo Electrónico de Bienes y Servicios del Sistema de Información www.mercadopublico.cl, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda.
- 4°. Que, en virtud de lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Artículo 9 del mismo Reglamento, se hizo el llamado a Licitación Pública para la adquisición del servicio señalado, a través de la Resolución Exenta N°180, de fecha 17 de marzo de 2022, que aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación pública denominada “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”, ID 5472-5-LP22.
- 5°. Que, sin embargo, una vez cumplido el plazo de cierre de recepción, el proceso fue declarado desierto por la plataforma de Mercado Público, por falta de ofertas, lo que fue sancionado a través de la Resolución Exenta N°205, de fecha 28 de marzo de 2022, ordenando a su vez efectuar un nuevo proceso.
- 6°. Que, en virtud de la necesidad de contratar el servicio señalado, atendido a que se trata de un requerimiento indispensable para satisfacer la conectividad de la localidad, por cuanto que su discontinuidad puede generar impacto social negativo en los habitantes de dicho sector, es que se hizo imperativo convocar a un nuevo proceso de licitación pública, el que se efectuó a través de la Resolución Exenta N°370, de fecha 12 de mayo de 2022, “SUBSIDIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA BARCAZA CONSUELO 17, EN EL TRAMO RUPUMEICA BAJO, CARRÁN Y MAQUEO DE LAS COMUNAS DE FUTRONO Y LAGO RANCO”, ID 5472-9-LP22.
- 7°. Que, en el referido proceso de licitación se presentó un solo oferente, el cual de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de Licitación fue evaluado por la Comisión de evaluación, encontrándose en condiciones de adjudicarse el subsidio y administración de la barcaza. No obstante, en la etapa final del proceso de licitación y previo a la adjudicación, esta Delegación Presidencial Regional pudo advertir que la Barcaza presentaba deficiencias en cuanto a sus elementos de seguridad que hacían imposible su zarpe, debido a que las balsas de emergencia de propiedad de la Delegación del Ranco se encuentran actualmente fuera de norma, y aquellas con las que se operaba hasta la fecha, eran de propiedad del anterior proveedor que prestó el servicio.
- 8°. Lo anterior, devino inevitablemente en la paralización del proceso de licitación a fin de recopilar todos los antecedentes que dieran cuenta del estado y situación de la barcaza. Sobre el particular, consta en correo electrónico del Asesor Jurídico de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco, de fecha 08 de junio de 2022, el reporte sobre estado y situación de la Barcaza Consuelo 17. En el mismo sentido, a través de correo electrónico de fecha 10 de junio la Asesora jurídica de la Delegación Presidencial Regional solicita informe completo a la DPP del Ranco acerca del estado de la Barcaza. En virtud de lo anterior, se recepciona correo electrónico del Jefe de Administración y Finanzas de la Delegación Presidencial Provincial del Ranco de fecha 10, 14 y 15 de junio de año 2022, los cuales informan sobre situación y estado de la Barcaza Consuelo 17 e indisponibilidad de balsas de emergencia por parte de la Delegación del Ranco, haciendo presente que aquellas con las que estuvo operando la referida nave los últimos años, eran de propiedad del proveedor.
- 9°. Que, ante la situación anómala advertida, se pudo verificar que, la Barcaza Consuelo 17 fue entregada a la Delegación del Ranco (Antes Gobernación Provincial) junto con sus elementos de emergencia en el año 2008. Sin embargo, con el correr de los años, la regulación de la autoridad marítima sufrió modificaciones, las cuales afectaron a dichos elementos, dejándolos fuera de circulación para operar como elemento de emergencia. En ese escenario, y ante la imposibilidad de paralizar los servicios, es que el proveedor de la época ofreció disponibilizar las balsas de emergencia, mientras se regularizaba la situación por parte de la Delegación Provincial del Ranco.
- 10°. Sin embargo, atendido a una descoordinación entre los equipos, provinciales y regionales, no se tuvo conocimiento con la debida antelación por parte de esta Delegación Regional respecto a la indisponibilidad de dichas balsas de emergencia. Dicha descoordinación se produce en virtud de los diferentes roles que al respecto cumplen ambos servicios, toda vez que la DPP del Ranco es la propietaria y dueña de la embarcación, encargada de su administración; y por su parte, la DPP Regional de los Ríos, es aquella mandatada para la adjudicación del subsidio y operativización de la Barcaza. Siendo así, la situación se constituyó como una situación sobreviniente e imprevista para esta repartición y los equipos que la integran, lo que obligó a

adoptar acciones de carácter inmediato.

- 11°.** Que, habiéndose constatado y aclarado los hechos, a través de correo electrónico de fecha 10 de junio de 2022, la Asesora Jurídica de la Delegación Presidencial Regional de los Ríos, informa situación a la autoridad Regional subrogante, sugiriendo algunas soluciones y solicitando instrucciones al respecto. Que en este escenario, y a través de correo electrónico de fecha 14 de junio de año 2022 del Delegado Presidencial Regional (S) se instruye revocar el proceso de Licitación Pública, fundado en todos los antecedentes expuestos y en pronunciamiento de fecha 10 de junio de año 2022 de DIRECTEMAR, Capitanía de Puerto de Lago Ranco, que informa acerca de la obligatoriedad de contar con las balsas de emergencia- de zafa hidrostática- para autorizar zarpe de la barcaza por parte de la Armada de Chile, corroborando de esta forma que la indisponibilidad de dichos elementos de emergencia hace imposible el zarpe de la nave.
- 12°.** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la imposibilidad de poder adjudicar el servicio para operar el subsidio en atención a los hechos suscitados y todos los argumentos antes desarrollados, es que se instruye la revocación de la licitación referida, en atención a lo dispuesto en el art 61 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos administrativos, que regula la potestad que le permite a los Organos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.
- 13°.** Que, el artículo 61 de la ley 19.880 dispone que: *“los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.*
- 14°.** Que en efecto, la potestad revocatoria de la que se encuentra revestida esta autoridad puede ejercerse en cualquier momento, por el órgano que hubiere dictado el acto administrativo, salvo en los casos expresamente señalados en el artículo 61 de la ley 19.880. En este sentido, la Contraloría General de la República ha establecido que dicha potestad consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia, u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos (aplica Dictamen n°45.478 de 2016)
- 15°.** Habida consideración de la excepcionalidad de la decisión a adoptar, en cuanto a ejercer esta autoridad la potestad revocatoria de los actos administrativos, y en cumplimiento de las normas del debido proceso, es que se citó a la única oferente del referido proceso de licitación pública a una audiencia previa, para poner en su conocimiento los hechos y antecedentes que motivaron la decisión de la autoridad. Dicha citación se efectúa a través de correo electrónico de fecha 15 de junio del presente año, realizándose esta con fecha 17 de junio y levantándose acta de dicha instancia.
- 16°.** Que en cuanto a la figura de la revocación, no cabe adoptar otra decisión por parte de esta entidad licitante, en consideración a la obligatoriedad en cuanto a los elementos de emergencia antes individualizados, y en consideración igualmente a que las actuales Bases de Licitación no contemplan, en la cláusula referida a medidas de seguridad, la obligación del oferente de proveer dichas balsas de emergencia para el funcionamiento de la barcaza, puesto que se constituye como una obligación que debe asumir el Estado, en cuanto las balsas son un elemento esencial que accede a la barcaza y que deben ser de propiedad fiscal.
- 17°.** Que en cuanto a la figura de la revocación contemplada en la ley 19.880, y al motivo de la potestad revocatoria, la doctrina ha señalado que...” *El motivo o causa de la revocación dice relación con la inconveniencia, inoportunidad o carencia de mérito de los efectos jurídicos derivados de un acto administrativo válido respecto del interés público, es decir, el resultado de una nueva apreciación sobre una determinada situación que tiene como conclusión una inadecuación de la misma con el interés público. Ello es consecuencia de un juicio realizado hoy sobre lo que se produjo antes, determinando que la decisión tomada antaño no conviene en la actualidad a los intereses administrativos”. [1]*
- 18°.** De este modo,...” *el motivo o causa del ejercicio de la potestad revocatoria debe dar cuenta de la mutación sobreviniente de uno de los presupuestos del acto administrativo original, esto es, la modificación del interés público que debe satisfacer la Administración del Estado. Cabe señalar, que el acto administrativo resulta inadecuado porque fueron mal apreciadas las circunstancias y el interés general en el mismo momento de su emisión. También resulta inoportuno porque en un momento sucesivo esas circunstancias y necesidades generales experimentan una modificación que torna el acto administrativo no conforme con el fin perseguido”.[2]*
- 19°.** Por lo anterior, y analizados los antecedentes fácticos que obran en poder de esta repartición, es posible concluir que la indisponibilidad de los elementos básicos de emergencia con que debe operar la barcaza, los cuales de acuerdo a la normativa de la autoridad marítima son además obligatorios, hace imposible la continuidad del proceso de licitación, atendido a que por una circunstancia que no fue apreciada ni conocida al momento de convocar el llamado a propuesta pública, se ve afectado el interés público general, toda vez que se estaría adjudicando un servicio sin contar con los elementos de seguridad obligatorios para dicho efecto.
- 20°.** Dicha circunstancia de carácter imprevista para la entidad licitante, impide proseguir con la

adjudicación, debiendo necesariamente acudir a otra modalidad de compra, atendido la importancia de la prestación de este servicio para la comunidad de Maihue, la cual se torna imprescindible para parte de la comunidad, que queda aislada de no contar con esta prestación. Que la contratación directa que se lleve a cabo deberá efectuarse por un periodo acotado, mientras se gestionan los recursos para adquirir las balsas de emergencia, lo cual una vez ocurra, permitirá poder efectuar un nuevo llamado a licitación pública, cumpliendo con la normativa dispuesta por la autoridad marítima para funcionamiento y zarpe.

21°. Que existiendo la urgencia respecto a dar continuidad al servicio, mediante la presente resolución se autoriza además la contratación vía trato directo para la operación del Subsidio de la barcaza Consuelo 17, instruyéndose para dicho efecto la publicación de los términos de referencia que permitan cotizar y contratar el servicio.

[1] La Potestad Revocatoria de los actos administrativos, Juan Carlos Flores (3.4. motivo de la potestad revocatoria)

[2] La Potestad Revocatoria de los actos administrativos, Juan Carlos Flores (3.4. motivo de la potestad revocatoria)

RESUELVO:

1. **REVÓCASE** la Resolución Exenta N°370 de fecha 12 de mayo de 2022 de la Delegación Presidencial Regional de los Ríos que aprueba llamado a propuesta pública y Bases Administrativas y técnicas de la licitación pública denominada "subsidio para la operación de la barcaza Consuelo 17 en el Tramo Rupumeica bajo, Carrán y maqueo de las comunas de Futrono y Lago Ranco y consecuentemente todas las actuaciones administrativas que hubieren tenido lugar desde la referida convocatoria.
2. **AUTORIZASE** para contratar vía trato directo los servicios antes individualizados, atendido la necesidad imperiosa de la comunidad de contar con la Barcaza a la brevedad, toda vez que su indisponibilidad mantiene a parte de la comunidad aislada, de acuerdo a lo ratificado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Paola Ximena Peña Marín
Delegada Presidencial Regional de los Ríos



24/06/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: Z9hy0y5pIFZrvpz1zfy54A==

DKB/BGM/dkb

ID DOC : 19598114

Distribución:

1. Jefe de Gabinete (GABINETE/DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS RIOS)
2. Encargado Departamento (DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS/DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS RIOS)
3. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. SEREMI TRANSPORTES